

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que obra memorial pendiente por resolver. Bucaramanga 30 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

La Dra. SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ en calidad de apoderada de la señora ESPERANZA ANGARITA REYES, solicitó oficiar a COLPENSIONES para que la entidad deposite en la cuenta de ahorros de su representada la cuota alimentaria a favor de la misma, finaliza diciendo que la cuota alimentaria debe ser descontada de la mesada pensional del señor JOSE ISAIAS PORTILLA LUNA, petición a la que no es procedente acceder, como quiera que, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga en el numeral PRIMERO de la Sentencia proferida en segunda instancia el 6 de febrero de 2020, estableció lo siguiente:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de junio de 2019 por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso Verbal de Divorcio adelantado por JOSÉ ISAÍAS PORTILLA LUNA también demandado en reconvención contra ESPERANZA ANGARITA REYES demandante en reconvención, EXCEPTO lo resuelto en el numeral DÉCIMO el cual quedará así:

"DÉCIMO: CONDENSE al señor JOSÉ ISAIAS PORTILLA LUNA al pago de una mesada alimentaria en favor de la señora ESPERANZA ANGARITA REYES por una suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.00.00) mensuales. Esta suma se incrementará cada año en la misma proporción en que se incremente la mesada pensional que percibe el obligado al pago.

PARAGRAFO: Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria el auto que ordene el obedecimiento a lo resuelto por el superior, la señora ANGARITA REYES abrirá una cuenta de ahorros en la entidad financiera de su preferencia a efectos de que el demandado consigne allí, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la suma a pagar a su favor, comunicando al obligado la identificación de la cuenta y la entidad crediticia en donde la misma fuere aperturada."

De lo citado anteriormente, se extrae que en ningún momento se ordenó el descuento de la cuota alimentaria a favor de la señora ESPERANZA ANGARITA REYES, ahora si el señor JOSE ISAIAS PORTILLA LUNA no ha cumplido con la obligación impuesta, deberá la parte interesada interponer el correspondiente proceso ejecutivo de alimentos.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1f02524a5898e228b07ec965873495ffd5c73a3def96bf4ee05f48b947ad
fd7**

Documento generado en 16/09/2021 02:37:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**